

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 114 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 256/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
699.

Entró en la Sesión 12/07/2006

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 675

05.07.06

HORA: 10:58

FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10.07.06

MESA DE ENTRADA

Nº 114 Hs. 15:10 FIRMA:

NOTA Nº 256
GOB.

USHUAIA, 30 JUN. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 699, promulgada por Decreto Provincial Nº 2629/06, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angelica GUZMAN
S/D

*Pase a conocimiento de los Sres. Legisladores
e incopiar a señ.*

ANGELICA GUZMAN
Secretaria de la A.C. Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 30 JUN. 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 699, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2629/06

G. T. F.



Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete



HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

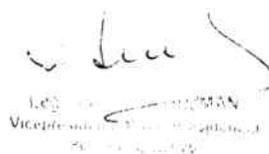
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 50, por el siguiente texto:

"Artículo 21.- El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría. Los auditores deberán poseer el título de contador público nacional u otro en ciencias económicas en cuyas incumbencias esté contemplada la facultad de auditar; los auditores de otras disciplinas profesionales deberán poseer título profesional extendido por universidad nacional u otra autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. En ambos casos deberán acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a los tres (3) años."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2006.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


VICENTE
Vicepresidente

REGISTRADO BAJO EL N° 699
USHUAIA, 30 JUN. 2006

